REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Rubén Darío Giraldo Zuluaga
DEMANDADO	Municipio de Cocorná y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-000128 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 492

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE e INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá aclarar el hecho vigésimo quinto, en el sentido de indicar, cual es la acción u omisión desplegada por parte de la ARL LA EQUIDAD para que sea llamada al presente trámite y sea obligada a soportar las pretensiones de esta demanda.

2. Deberá aclarar el hecho vigésimo octavo, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013.

3- Deberá allegar de manera nítida y clara, los documentos obrantes en la unidad documental 0002 en los folios digitales 22 a 23, 39, 91 a 93, 138, 193, 116 a 125, 153 a 154, 159 a 161, 171, 181, 254, 285 y 293 a 392, toda vez que los mismos son ininteligibles.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 064 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 29 de ***_septiembre___ del año __2022_____***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario